



**REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00008-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando, que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, que con auto de fecha 17/02/2022, se ordenó requerir a la EPS COMFAORIENTE, dando respuesta al requerimiento con su oficio **EPSS-JU-0315-2022**, informando una dirección de forma inconclusa y un número celular incompleto del demandado, igualmente el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado de conformidad al artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2013 del. Sírvase Disponer.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la información aportada por la EPS COMFAORIENTE, igualmente la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demandado **ANDELFO ROJAS VEGA C.C. 5.501.522.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (07) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819cce7c9218176bf56ba6000607b786ee60f54901d26bf2a13177057350e6e**

Documento generado en 07/10/2022 09:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00156-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ MANUEL VALENCIA C.C. 3.548.682** y **MELIDA ARO DE RAMÍREZ C.C. 27.817.231**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **OSCAR DANIEL MESA APARICIO**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien allegó escrito de contestación el día 21/06/2022, dentro del término legal descorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ MANUEL VALENCIA C.C. 3.548.682** y **MELIDA ARO DE RAMÍREZ C.C. 27.817.231**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JOSÉ MANUEL VALENCIA** y **MELIDA ARO DE RAMÍREZ**, fueron notificados a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **OSCAR DANIEL MESA APARICIO**, nombrado por este despacho para que representara a los demandados en esta ejecución, quien dentro del término legal descorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de los demandado **JOSÉ MANUEL VALENCIA Y MELIDA ARO DE RAMÍREZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ MANUEL VALENCIA** y **MELIDA ARO DE RAMÍREZ** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (07) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec475fcc732f490ba091b9bf25c663c4a661a9abeee87ee4bd19126da07c55**

Documento generado en 07/10/2022 09:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00091-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA** seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANAFER ROCHA SIMANCA C.C. 5.008.905**, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que la demandada se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se observa que el emplazamiento se realizó en debida forma de acuerdo al artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que la demandada hubiera acudido al proceso; se considera procedente la designación de un **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2020, razón por la cual se procede a ello.

En consecuencia, designar a la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GÓMEZ** como **CURADOR ADLITEM** de la demandada **ANAFER ROCHA SIMANCA C.C. 5.008.905**, para que la represente en el presente proceso hasta su terminación, a quien por la Secretaría se le comunicará la designación para que se presente a este Juzgado con el fin de notificarse.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico angieboteroagogada@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2020. ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.

NOTIFÍQUESE:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (07) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7926b07f46a031215d5b8a0e81342b9b4577490f36551504c4eef165944393**

Documento generado en 07/10/2022 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>